



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

## **ORDENANZA N° 161**

Miraflores, 06 de julio de 2004

### **EL ALCALDE DE MIRAFLORES;**

#### **POR CUANTO:**

*El Concejo de Miraflores, en Sesión de la fecha;*

#### **CONSIDERANDO:**

*Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, consagra el concepto de Autonomía Municipal, Garantía Institucional sobre la base de la cual las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;*

*Que, a su turno, el Artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, define en su numeral 9.1. a la autonomía política como aquella facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;*

*Que, en armonía con la autonomía política de la que goza toda Municipalidad, en su calidad de Gobierno Local, el artículo constitucional citado en líneas precedentes, ha otorgado expresamente al Concejo Municipal, conformante de la estructura orgánica de cada gobierno local, la función normativa respecto de aquellos asuntos que son de su competencia;*

*Que, en este mismo orden de ideas, el Concejo Municipal cumple su función normativa fundamentalmente a través de las Ordenanzas Municipales, las mismas que, de conformidad con lo previsto por el Artículo 200° numeral 4 de la Constitución, en concordancia con el Artículo 194° arriba glosado, ostentan rango normativo de ley, en su calidad de normas de carácter general de mayor jerarquía dentro de la estructura normativa municipal, calidad reconocida por el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades vigente a la fecha;*

*Que, de acuerdo con lo expuesto, el numeral 8 del Artículo 9° de la aludida Ley N° 27972, indica que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas;*

*Que, con fecha 6 de enero de 2004, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ordenanza N° 137, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de esta*



**MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES**

*Municipalidad. Así, de conformidad con el literal "j" del Artículo 47° se estableció que corresponde a la Sub Gerencia de Control Comercial y Urbano atender las quejas presentadas por los vecinos por infracciones a las normas municipales, realizando las inspecciones respectivas y elaborando los informes y documentos correspondientes;*

*Que, luego, la norma glosada en el párrafo anterior, en el literal "s" de su Artículo 79°, prevé que es competencia de la Gerencia de Comercialización la atención y resolución de quejas y denuncias sobre materias de su competencia;*

*Que, en efecto, de la lectura del ROF se puede apreciar con absoluta claridad, que la facultad para atender quejas vecinales se encuentra asignada tanto a la Sub Gerencia de Control Comercial y Urbano (Artículo 47° literal "j"), como a la Gerencia de Comercialización, órgano de línea de esta Comuna (Artículo 79° literal "s"), evidenciándose una duplicidad de competencias que debe ser eliminada;*

*Que, tal duplicidad no se condice con el principio de seguridad jurídica, ni con el principio de desconcentración de funciones consagrado en el Artículo 74° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;*

*Que, siendo así, quien debe ejercer la facultad de resolución de quejas y/o denuncias vecinales, es únicamente la Sub Gerencia de Control Comercial y Urbano, que a su vez forma parte de la Gerencia de Fiscalización Municipal, órgano de apoyo encargado de fiscalizar las actividades que se desarrollan en el distrito, referido al control urbano, protección y defensa al consumidor, comercio de bienes y servicios, vigilando que se realicen de acuerdo con las normas legales vigentes (según texto literal del Artículo 44° del ROF);*

*Que, debe señalarse que, para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, la Gerencia de Fiscalización cuenta con la Sub Gerencia de Control Comercial y Urbano y la Sub Gerencia de Control de Sanciones (según el Artículo 46° de dicho ROF);*

*Que, sobre la base de lo expuesto, y resultando evidente que el órgano idóneo para ejercitar la aludida competencia, es la Sub Gerencia de Control Comercial y Urbano, debe derogarse expresamente el literal "s" del Artículo 79° de la Ordenanza N° 137, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de esta Comuna;*

*Que, tal derogatoria se hace necesaria a fin de evitar que una duplicidad de funciones atente contra el Principio de Celeridad, contenido en el numeral 1.9. del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, lo cual bloquearía el ejercicio del derecho de denunciar infracciones, que emana del Artículo 118° de la Ley Orgánica de Municipalidades vigente, y que es de titularidad de todo vecino. Asimismo, se hace indispensable preservar el principio de seguridad jurídica;*



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

*Que, estando a lo informado por la Gerencia de Comercialización, mediante Informe N° 1542-2004-GC/MM, así como por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 545-2004-GAJ/MM;*

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con dispensa del trámite de Aprobación del Acta, el Concejo aprobó lo siguiente:*

### **ORDENANZA**

#### **MODIFICATORIA DE LA ORDENANZA N° 137, REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF), EN LO REFERIDO A LA COMPETENCIA PARA ATENDER QUEJAS Y/O DENUNCIAS VECINALES**

**Artículo Unico:** *Derógase expresamente el literal "s" del Artículo 79° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Miraflores, aprobado mediante Ordenanza N° 137, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 6 de enero de 2004.*

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**SERGIO MEZA SALAZAR**  
SECRETARIO GENERAL

  
**Ing. FERNANDO ANDRADE CARMONA**  
ALCALDE